

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE EL ORO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JAMBELÍ.

INTERVINIENTES: En el cantón Machala, a los trece días del mes de enero del dos mil veintiséis, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el **ING. MANUEL AGUSTÍN BUELE BUELE**, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro; y, por otra parte, la **SRA. FLORA FRANCISCA URBINA RAMÍREZ**, en su calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí; las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de forma libre y voluntaria, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

1.01.- Según el inciso primero del Art. 213 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), en concordancia con el inciso primero y el numeral 1 del Art. 76 LOPDP, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales le compete - mediante el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, regulación, control, sanción y auditoría - garantizarles a los ciudadanos la protección de sus datos personales, que es uno de los derechos fundamentales reconocidos en el numeral 19 del Art. 66 CRE.

1.02.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.03.- Los Art. 1 y Art. 227 *Ibidem* manifiesta que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.04.- El inciso primero del Art. 229 de la Constitución establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presente servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

1.05.- El Art. 238 de la Ibídem dispone: "los GADs gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las parroquias rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

1.06.- El Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el primer inciso dispone que "Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.";

1.07.- El Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal g) indica "Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;"

1.08.- El Art. 67 del COOTAD en el literal g) manifiesta que será una atribución de la Junta Parroquial Rural la de "Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural."

1.09.- El Art. 70 del COOTAD en el literal i) indica "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;"

1.10.- El Art. 313 del COOTAD establece en su parte pertinente del primer inciso que "en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio..."

1.11.- Mediante publicación en el Registro Oficial en el Segundo Suplemento N° 71 del 27 de mayo de 2022 se expidió la Reforma a los Estatutos del CONAGOPARE.

1.12.- de acuerdo al Art. 5 de los Estatutos de CONAGOPARE es misión de la entidad asociativa la de "Ser el representante de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel nacional, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los GADPR's, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural."

1.13.- De conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ("LOPDP"), se define al delegado de protección de datos personales como: "(...) la persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos".

1.14.- A su vez, el numeral 1 del Art. 48 LOPDP obliga a todas las instituciones del sector público a designar un delegado de protección de datos personales; designación que, de acuerdo con el inciso final del Art. 49 del Reglamento General de la LOPDP, debe ser realizada por la máxima autoridad institucional.

1.15.- El hecho de no designar al delegado de protección de datos personales, cuando ello fuere necesario u obligatorio, se traduce en la comisión de una infracción grave, tal cual lo tipifica el numeral 12 del Art. 68 LOPDP y que, por ser tal, se sanciona de las siguientes maneras:

1. Tratándose de servidores o funcionarios del sector público, con una multa que oscila entre diez y veinte salarios básicos unificados del trabajador en general; o,
2. Si la persona responsable fuere una empresa pública, con una multa que oscila entre el 0.7% y el 1% del volumen de negocios correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción.

1.16.- El Art. 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales.

1.17.- Con fecha 10 de diciembre de 2025, mediante Asamblea Ordinaria de Conagopare El Oro, se aprobó de manera unánime la suscripción de los convenios individuales entre el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro “Conagopare El Oro” y los Gobiernos Parroquiales para la contratación de Profesionales expertos para que actúen como Delegados de Protección de Datos Personales” cuyo financiamiento será mediante el aporte individual de cada GAD Parroquial.

1.18.- Con fecha 22 diciembre del 2025, mediante Resolución Administrativa el GAD Parroquial Rural de Jambelí aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional con Conagopare El Oro, para la contratación y asignación de un profesional para que cumpla el rol de “Delegado de Protección de Datos Personales” del GAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

2.01.- Por medio de este instrumento, se tiene por objeto que el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro “Conagopare El Oro”, proceda con la contratación de los servicios profesionales de un técnico experto en la materia, para que ejerza las funciones de “Delegado de Protección de Datos Personales”, en cumplimiento del numeral 1 del Art. 48 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en concordancia con el Art. 48 y 49 del Reglamento General de la LOPDP, quien será el responsable de asesorar, supervisar y garantizar el cumplimiento de la LOPDP, su Reglamento General y las políticas internas del responsable o encargado del tratamiento.

El Profesional contratado actuará como punto de contacto entre la organización, los titulares de los datos personales y la Superintendencia de Protección de Datos Personales, ejerciendo sus funciones con independencia e imparcialidad.

El Profesional contratado por Conagopare El Oro, brindará su asistencia y ejercerá también las funciones de “Delegado de Protección de Datos Personales” del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

3.01.- Los acuerdos establecidos entre los suscriptores serán:

- a) Ing. Manuel Agustín Buele Buele**, en calidad de Presidente de Conagopare El Oro, se compromete a:

- Contratar los servicios profesionales de un técnico experto en la materia, para que ejerza las funciones de “Delegado de Protección de Datos Personales”.
- Brindar la asistencia técnica al GAD Parroquial Rural de Jambelí, por parte del “Delegado de Protección de Datos Personales”.
- Otorgar un espacio adecuado dentro de las oficinas de Conagopare El Oro, para que el profesional realice sus actividades.
- Facilitar la movilización del técnico contratado hacia las diferentes parroquias rurales, cuando sea requerido.

b) Sra. Flora Francisca Urbina Ramírez, en calidad de Presidenta del GAD Parroquial Rural de Jambelí, se compromete a:

- Realizar las transferencias de recursos a la cuenta del Banco Central **Nro. 68220131**, perteneciente a Conagopare El Oro, de la siguiente manera:
 - a)** Primer pago, el 15 de enero del 2026, por el valor de **\$ 240,00** (doscientos cuarenta, con 00/100) Dólares.
 - b)** Segundo pago, el 01 de Julio del 2026, por el valor de **\$ 240,00** (doscientos cuarenta, con 00/100) Dólares.
- Trabajar de manera articulada con el “Delegado de Protección de Datos Personales”, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.

4.01.- En el cumplimiento del Art. 49 de la LOPDP, el delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- 1)** Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
- 2)** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
- 3)** Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;



- 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y,
- 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

5.01.- El plazo del presente convenio de cooperación es desde el **13 de enero del 2026** hasta el **31 de diciembre del 2026**; el mismo que puede ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

6.01.- Se agregarán como documentos habilitantes del contrato de cooperación interinstitucional, los siguientes:

- a) Nombramiento del Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales de El Oro.
- b) Nombramiento del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí.
- c) Copias de cedula de los representantes de las instituciones suscriptoras.
- d) Copia del Ruc del GAD Parroquial Rural de Jambelí.
- e) Resolución de Sesión de Junta del GAD Parroquial de Jambelí.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO.

7.01.- Para las comunicaciones o notificaciones a quien hubiere lugar, las partes fijan su domicilio, en las direcciones que se indica a continuación:

- **CONAGOPARE EL ORO:**

Dirección: El Oro, Machala, Av. Rocafuerte y Guayas, esquina.

Correo electrónico: eloro@conagopare.gob.ec

Teléfono: 072-938-964

- **GAD PARROQUIAL DE JAMBELÍ:**

Dirección: Parroquia Jambelí, isla Costa Rica.

Correo electrónico: gadjambeli.1878@hotmail.com

Teléfono: 0995968086

Avenida Rocafuerte y Guayas
esquina. Edificio Cobernación El
Oro, segundo piso. Machala



www.conagopareeloro.gob.ec
eloro@conagopare.gob.ec



07-293-8964



CLÁUSULA OCTAVA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

08.01.- Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, correo tradicional o correo electrónico, en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.

09.01.- En caso de controversias, las partes renuncian a fuero y domicilio, y se someten a mediación y arbitraje del centro de mediación y arbitraje del Consejo de la Judicatura de El Oro, en caso de que luego de la mediación la controversia continúe las partes se someten a la decisión de un tribunal de arbitraje del mismo centro de mediación y arbitraje, compuesto por un solo árbitro, quien emitirá su laudo en equidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

10.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo pactado en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Para constancia de lo expresado, las partes intervinientes lo firman en original y tres copias de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los trece días del mes de enero del dos mil veintiséis.

ING. MANUEL AGUSTÍN BUELE BUELE
PRESIDENTE
CONAGOPARE EL ORO

SRA. FLORA F. URBINA RAMÍREZ
PRESIDENTA
GADPR DE JAMBELÍ

